

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022

Citar este número al responder: 0713-384772020

Señor
WILMAR HENRY RUIZ MENESES
Predio Sin Nombre, Sector Perez
Corregimiento La Olga, Coordenadas: 3°31'25,9"N -76°33'47.6"O
Tel: 323-5967667
Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor WILMAR HENRY RUIZ MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.964.505, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 31 de Agosto de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor WILMAR HENRY RUIZ MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.964.505 de Bolívar-Cauca, o a su apoderado legalmente constituido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presente su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

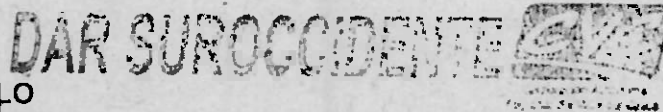
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 31 de Agosto de 2022

Atentamente,

Handwritten signature of Wilson Andrés Mondragón Agudelo

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____

Archivese en: 0713-039-002-044-2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022

Citar este número al responder: 0713-384772020

Señor

WILMAR HENRY RUIZ MENESES

Predio Sin Nombre, Sector Perez

Corregimiento La Olga, Coordenadas: 3°31'25,9"N -76°33'47.6"O

Tel: 323-5967667

Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **WILMAR HENRY RUIZ MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.964.505, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 31 de Agosto de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **WILMAR HENRY RUIZ MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar-Cauca, o a su apoderado legalmente constituido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presente su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 31 de Agosto de 2022.

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUBELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-002-044-2020



"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-043-2020 y ARQ Sancionatorio No. 384772020, que se originó con motivo de la visita realizada el 12 de marzo de 2020, al predio Sin Nombre, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°31'25,9"N 76°33' 47,6"O, sector Pérez, corregimiento de La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por la afectación al recurso bosque.

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor WILMER HERNAN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505; decisión notificada personalmente. el día 22 de febrero de 2021.

Que el director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remitió oficio No. 20201000576521 dando respuesta a lo requerido en el artículo primero del auto del 16 de octubre de 2020, con radicado No. 743102020 del 23 de diciembre de 2020, informando lo siguiente:

"El predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°31'25,9"N 76°33' 47,6"O, es el predio identificado con Cédula Catastral 76892000200060042000 y Matricula Inmobiliaria 370-23460, Dirección LA PAZ, del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de CHACON BAUTISTA PEDRO".

Que de igual forma mediante auto del 9 de marzo de 2021, se procedió a corregir un error formal dentro de la presente actuación administrativa, agotado en la forma como se digitó el nombre del presunto infractor en los actos precedentes.

Que de ello se estableció que el nombre correcto es WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

El auto del 9 de marzo de 2021 fue notificado por Aviso, el 27 de agosto de 2021.¹

¹ Publicada en la página web de la Corporación por 5 días.



Que mediante Auto del 14 de enero de 2022 se decretó la práctica de pruebas de oficio, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada el 26 de febrero de 2022.

Una vez allegadas las pruebas solicitadas a través de correo electrónico del 2 de marzo de 2022 VUR de la matrícula inmobiliaria No. 370-23460 y cédula de ciudadanía No. 1.058.964.505, y la emisión de constancias de ADRES, SISBEN y RUIA, los días 2 y 3 de marzo de 2022.

Que mediante auto del 9 de marzo de 2022 se formuló pliego de cargos contra del señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

El auto del 9 de marzo de 2022 fue notificado personalmente al señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505, el 25 de abril de 2022.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 454722022 del 9 de mayo de 2022, el señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar (C), presentó escrito de descargos los cuales al haber sido presentados dentro del término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, serán admitidos en la parte pertinente. En el escrito no se solicitó la práctica de pruebas.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso al señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar (C), el día 14 de julio de 2022.²

Que mediante oficio No. 0713-384772020 del 18 de julio de 2020, se le comunicó al señor RUIZ MENESES la fecha y hora de visita técnica, para el 8 de agosto de la presente actualidad.

Que funcionario adscrito a esta dependencia, una vez realizada la visita y valoración del escrito de descargos y de los documentos que obran dentro del expediente, emitió el Concepto técnico No. 0528 del 24 de agosto de 2022.

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

² Publicada en la página web de la Corporación por 5 días.



No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

Por lo anterior es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Posteriormente, vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

Comprometidos con la vida

[Firma]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar (C), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar (C), o a su apoderado legalmente constituido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presente su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar (C), o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

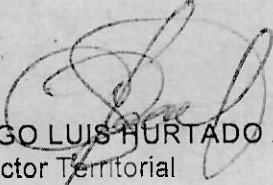
ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental", así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo-Mulaló- Vijes para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, una vez se alleguen los alegatos de conclusión, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 31 de Agosto de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializado-DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archivese en el expediente No 0713-039-002-043-2020 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

21/ octubre /2022

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

WILMAR HENRY RUIZ MENESES

Coordenadas 3°31'25.9"N 76°33'47.6"W:

4. LOCALIZACIÓN:

UGC -- Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes

5. OBJETIVO:

Recorrido De Vigilancia y control

6. DESCRIPCIÓN:

En recorridos realizados los días trece y veinte del mes de octubre 2022, por la zona rural del Municipio de Yumbo, con el objeto de hacer entrega de la notificación como constancia de notificación por aviso al señor **Wilmar Henry Ruiz Meneses** identificado con cedula de ciudadanía # 1.058.505, del contenido del "AUTO DE CIERRRE DE INVSTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION"

Se hace devolución del documento, en razón que en las visitas efectuadas al predio para la entrega de la notificación no se encontró al el Usuario.

En interrogación a la comunidad informa que, el señor Wilmar Henry que se encuentra laborando por fuera del municipio, sin conocer el día de su regreso y no dejo persona encargada de recibir correspondencia.

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

Se hace devolución del oficio con radicado 454722022, por no encontrar el destinatario en el territorio.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

4:50:00 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JOSÉ ENRIQUE CARVAJAL

Técnico - 9

DAR Suroccidente